



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1532

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: ÁNGELA MILENA CHILATRA PEDROZA
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00155-00.

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante ÁNGELA MILENA CHILATRA PEDROZA contra la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -en adelante UARIV- **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-139 del 14 de marzo de 2018 se resolvió: **"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición por la señora ANGELA CHILATRA PEDROZA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.613.688 por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un plazo que no supere las 48 horas, indique al accionante en el caso particular que documentos debe allegar o que pasos debe seguir para lograr obtener la indemnización administrativa...."**

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201872018836071 de fecha 03 de noviembre de 2018, remitido por correo certificado a la dirección aportada por el accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017, procedió a implementar el nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a través de la Resolución 01958 de 2018, donde se contempló 3 rutas de atención (Ruta Priorizada, Ruta General y Ruta Transitoria), así mismo, al consultar los registros de la entidad se concluyó que su grupo familiar debe seguir la ruta general, por lo que

deberá elevar la solicitud de la indemnización a partir del 07 de diciembre de 2018, igualmente, que previo a la solicitud, deberá comunicarse a la línea de atención de la entidad para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo al hecho victimizante; cumplido los requisitos, la UARIV dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud emitirá una decisión de fondo; además de proceder a la notificación a la dirección de notificaciones aportada en la petición.

Adicionalmente le indica que si alguno de los miembros del hogar presenta alguno de los criterios de priorización (Enfermedad Huérfana, Enfermedad o Discapacidad que genere dificultad en el desempeño igual o mayor a 40%, y persona mayor de 74 años) deberá allegar la documentación que lo acredite, así mismo, deberá aportar documento de identificación de cada uno de los integrantes del grupo familiar incluidos en el RUV y el registro civil de defunción de los fallecidos.

Debe decirse que la Unidad de Víctimas es la entidad encargada de realizar el proceso de identificación de carencias y determinar el estado de vulnerabilidad de cada hogar, y así proceder a realizar el reconocimiento de la indemnización administrativa en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los hogares víctimas, teniendo en cuenta el método técnico de focalización y priorización para la entrega de turnos para el desembolso de la medida administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados para la vigencia fiscal para tal fin.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1533

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: JOSÉ SODILIO VARGAS MARÍN
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00155-00.

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante JOSÉ SODILIO VARGAS MARÍN contra la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -en adelante UARIV- **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-142 del 13 de marzo de 2018 se resolvió: ***“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición por el señor JOSÉ SODILIO VARGAS MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.656 por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por el señor JOSÉ SODILIO VARGAS MARÍN el día 27 de diciembre de 2017, mediante la cual solicitó la actualización de los datos de su núcleo familiar en el RUV por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado y la certificación en el RUV....”***

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 20187201402371 de fecha 18 de enero de 2018, remitido por correo certificado a la dirección aportada por el accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, remitiendo copia de la certificación de los miembros del grupo familiar que se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas RUV, así mismo, le indica que para estudiar la viabilidad o no de la actualización de datos del grupo familiar, se requiere la remisión de copia clara y legible del Registro Civil de Nacimiento, Cédula

de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad que permita determinar el parentesco con el solicitante; por lo que deberá allegar la solicitud de actualización de datos en el RUV, anexando los documentos que soporten el parentesco del solicitante, al punto de atención más cercano a su lugar de residencia.

Debe decirse que el accionante aporta copia de los documentos de identificación de los integrantes del grupo familiar hasta la presentación del incidente de desacato, sin embargo, dentro del expediente no obra prueba que acredite que dichos documentos fueron puestos en conocimiento de la entidad accionada, razón por la cual se conminará al accionante para que realice el trámite de actualización de datos del RUV ante la entidad accionada aportando copia de los documentos de identificación de cada uno de los integrantes de su grupo familiar.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

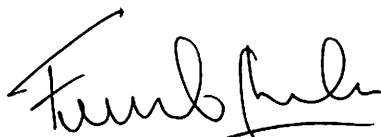
PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al accionante para que realice el trámite de actualización de datos de su núcleo familiar en el RUV ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, aportando copia de los documentos de identificación de cada uno de los integrantes de grupo familiar.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1534

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: ANTONIO CASTILLO MELO
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00743-00.

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante ANTONIO CASTILLO MELO contra la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -en adelante UARIV- **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-697 del 09 de octubre de 2017 se resolvió: ***"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor ANTONIO CASTILLO CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.252.576, por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: CONCEDER a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, hasta el 31 de diciembre de 2017 para que de conformidad a las condiciones de vulnerabilidad que presenta el accionante, le otorgue un turno y fecha probable en la que le será entregada la indemnización administrativa consagrada en la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta los criterios de priorización, lo anterior, sin perjuicios que la Corte Constitucional adopte las medidas pertinentes y decida ampliar el término concedido a la UARIV....."***

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201872018880231 de fecha 06 de noviembre de 2018, remitido por correo certificado a la dirección aportada por el accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017, procedió a implementar el nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a través de la Resolución 01958

de 2018, donde se contempló 3 rutas de atención (Ruta Priorizada, Ruta General y Ruta Transitoria), así mismo, al consultar los registros de la entidad se concluyó que su grupo familiar debe seguir la ruta general, por lo que deberá elevar la solicitud de la indemnización a partir del 07 de diciembre de 2018, igualmente, que previo a la solicitud, deberá comunicarse a la línea de atención de la entidad para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo al hecho victimizante; cumplido los requisitos, la UARIV dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud emitirá una decisión de fondo; además de proceder a la notificación a la dirección de notificaciones aportada en la petición.

Debe decirse que la Unidad de Víctimas es la entidad encargada de realizar el proceso de identificación de carencias y determinar el estado de vulnerabilidad de cada hogar, y así proceder a realizar el reconocimiento de la indemnización administrativa en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los hogares víctimas, teniendo en cuenta el método técnico de focalización y priorización para la entrega de turnos para el desembolso de la medida administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados para la vigencia fiscal para tal fin.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

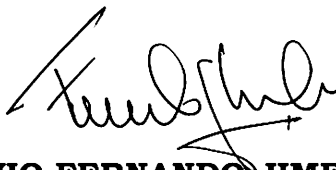
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA